

**Características:**

Primera: Analógica.

Segunda: 1/2.

Tercera: Manos libres (m.l.); visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); posibilidad de conectar aparatos regulares (c.a.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1893 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Nederlandse Philips Bedrijf Ven B.V.», en su instalación industrial ubicada en Best (Holanda).**

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villegas, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato móvil radioquirúrgico, fabricado por «Nederlandse Philips Bedrijf Ven B.V.», en su instalación industrial ubicada en Best (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0903, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TD-PSM.PBEST-1A-02 (AMR), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMR-0018 y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción, con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

**Características comunes a todas las marcas y modelos**

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: KV.

Tercera. Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidades: Centímetros.

**Valor de las características para cada marca y modelo**

Marca «Philips», modelo BV-29.

**Características:**

Primera: 2.

Segunda: 105.

Tercera: 23; 17 y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1894 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un módulo fotovoltaico, fabricado por «B.P. Solar España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en el polígono industrial de Valportillo de Alcobendas (Madrid).**

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «B.P. Solar España, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial de Valportillo, calle Primera, número 3, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un módulo fotovoltaico fabricado por «B.P. Solar España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en el polígono industrial de Valportillo de Alcobendas (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio del Instituto de Energías Renovables del CIEMAT, mediante dictamen con clave número Z 20/53/91 LIER, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD/1990/505/88, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GMF-0029 y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

**Características comunes a todas las marcas y modelos**

Primera. Descripción: Potencia máxima. Unidades: W.

Segunda. Descripción: Tensión nominal. Unidades: V.

Tercera. Descripción: Material de las células.

**Valor de las características para cada marca y modelo**

Marca «B.P.», modelo B.P. 252.

**Características:**

Primera: 52.

Segunda: 12.

Tercera: Silicio monocristalino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1895 RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 673/1990 (antes 343/1984), promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdo del Registro de 13 de diciembre de 1983. Expediente de marca número 986.327.**

En el recurso contencioso-administrativo número 673/1990 (antes 343/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1983, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: